

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 27 de 2022. A Despacho el presente proceso con memorial arrimado por los apoderados judiciales de las herederas, en los que solicitan corrección del acta de audiencia. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390

Proceso: **SUCESIÓN**
Demandante: **LUZ ELENA MEJÍA LLANO**
Causante: **CARMEN LIBIA LLANO PALACIO**
Radicación: **76520-31-10-001-2020-00146-00**

Palmira- Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2022.

Evidenciado el informe secretarial, solicitan los togados se corrija el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1271 de agosto 31 de 2022 contenido en el acta de oralidad No. 100 de la misma fecha, ya que en la misma se indicó *“Debe el despacho pronunciarse sobre el contrato de transacción arrimado al despacho consistente en tener como única heredera a la señora LUZ ELENA MEJÍA LLANO en el entendido que se pretende con la transacción la cesión de derechos herenciales de la señora OLGA LILIANA MEJÍA LLANO”*, siendo correcto que **“el contrato de transacción arrimado al despacho consistente en tener como única heredera a la señora OLGA LILIANA MEJÍA LLANO en el entendido que se pretende con la transacción la cesión de derechos herenciales de la señora LUZ ELENA MEJÍA DE LLANO”**, teniendo en cuenta que dentro de la audiencia se negó el que opere ese contrato transaccional, haciéndose la corrección únicamente en tal aspecto, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1271 de agosto 31 de 2022 contenido en el acta de oralidad No. 100 de la misma fecha en lo que respecta **“el contrato de transacción arrimado al despacho consistente en tener como única heredera a la señora OLGA LILIANA MEJÍA LLANO en el entendido que se pretende con la transacción la cesión de derechos herenciales de la señora LUZ ELENA MEJÍA DE LLANO”**, en los términos de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONAok

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 092 de hoy 28 de septiembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977799bf703ed841862ded897e902d5258d8ed62cdd7b530f00a3b9384c5aaf6**

Documento generado en 28/09/2022 06:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>